



**MESA DIRECTIVA 2018-2020  
ASAMBLEA  
EXTRAORDINARIA  
12 AGOSTO 2019**

# ORDEN DEL DÍA:

9:45 REGISTRO DE ASOCIADOS

10:00 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL ESTATUTO  
DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UASLP

11:30 ACUERDOS



**APAJ**  
UASLP

Asociación del Personal  
Académico Jubilado  
de la UASLP

En todos los casos han recibido el incremento de la pensión, así como el retroactivo a enero de 2016.



**APAJ**  
UASLP

Asociación del Personal  
Académico Jubilado  
de la UASLP



	PROPUESTA
<b>ESTATUTO DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>	
APROBADO por el Décimo Tercer Congreso Extraordinario celebrado el 1 de julio del 2004.	APROBADO por el <b>Décimo Séptimo Congreso Extraordinario</b> celebrado el <b>13 de agosto del 2019.</b>
EN VIGOR a partir del 1 de enero del 2005.	EN VIGOR a partir del <b>(por definir)</b>
<b>TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.</b>	
<b>CAPÍTULO 1. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO LEGAL Y DURACIÓN.</b>	
<b>ART. 1.</b> Se constituye la Asociación gremial denominada "UNIÓN DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ", que en lo sucesivo se denominará Unión en los términos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Universitaria vigente y	



**APAJ**  
UASLP

Asociación del Personal  
Académico Jubilado  
de la UASLP

<b>CAPÍTULO IV. TÁCTICA DE LUCHA.</b>	<b>CAPÍTULO IV. TÁCTICA DE LUCHA.</b>
<p><b>ART. 21.</b> La Unión propugnará por la afiliación de todos los miembros del personal académico.</p>	<p><b>ART. 21.</b> La Unión propugnará por la afiliación de todos los miembros del personal académico en los términos de la normatividad vigente.</p>
<p><b>ART. 22.</b> Los procedimientos de afiliación se realizarán siempre sobre la base del diálogo y el convencimiento, por lo tanto no deberá recurrirse a ningún medio de presión.</p>	

X. Lo demás que apruebe la asamblea de la Asociación.

**ART. 42.** La elección de nueva mesa directiva se celebrará cada dos años conforme lo señalan los artículos 45 y 47 del presente Estatuto. Se entregará copia del Acta Electoral y toda la documentación del proceso al Secretario del Interior de la Unión. La toma de posesión será en la segunda quincena del mes de octubre del año de elección y testificará este hecho un miembro del Comité Ejecutivo.

**ART. 42.** La elección de nueva mesa directiva se celebrará cada **cuatro** años conforme lo señalan los artículos 45 y 47 del presente Estatuto. Se entregará copia del Acta Electoral y toda la documentación del proceso al Secretario del Interior de la Unión. La toma de posesión será en la segunda quincena del mes de octubre del año de elección y testificará este hecho un miembro del Comité Ejecutivo.



<p><b>ART. 45.</b> El período de duración de las directivas de Asociación será de dos años y deberá integrarse por lo menos por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. El presidente de Asociación durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto una sola vez. Reelecto o no, estará impedido para ocupar posteriormente cualquier cargo de su mesa directiva en el siguiente período.</p>	<p><b>ART. 45.</b> El período de duración de las directivas de Asociación será de <b>cuatro</b> años y deberá integrarse por lo menos por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. El presidente de Asociación durará en su cargo <b>cuatro</b> años y podrá ser reelecto una sola vez. Reelecto o no, estará impedido para ocupar posteriormente cualquier cargo de su mesa directiva en el siguiente período.</p> <p>Se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 57 párrafos II, III, IV y V</p>
<p><b>ART. 46.</b> Cuando por cualquier causa algún miembro de la directiva se separe de su cargo, la Asociación se sujetará a lo dispuesto en su Reglamento. Integramente quedará la persona que</p>	

<p><b>ART. 57.</b> Las Asociaciones deberán elegir sus Delegados propietarios y suplentes cada dos años, en la segunda quincena del mes de agosto en los años de elección de la mesa directiva de la Asociación correspondiente, por votación personal, directa y secreta de cuando menos la mitad más uno de los miembros afiliados a su Asociación. La Asociación del Personal Académico Jubilado es la excepción en el cumplimiento de lo referente al número mínimo requerido de sufragantes.</p>	<p><b>ART. 57.</b> Las Asociaciones deberán elegir sus Delegados propietarios y suplentes cada <b>CUATRO</b> años, en la segunda quincena del mes de agosto en los años de elección de la mesa directiva de la Asociación correspondiente, por votación personal, directa y secreta de cuando menos la mitad más uno de los miembros afiliados a su Asociación. La Asociación del Personal Académico Jubilado es la excepción en el cumplimiento de lo referente al número mínimo requerido de sufragantes.</p>
<p>En el proceso, cada miembro emitirá un voto por cada candidato de su elección, hasta completar un número máximo total, igual al número de delegados propietarios a elegir, según sea el caso.</p>	
<p>La convocatoria, que para tal efecto emita el Presidente de Asociación, deberá ser publicada en un lugar visible para todos los miembros, cuando menos durante tres días hábiles previos a la fecha de registro, misma que deberá señalar el día y la hora del registro individual de candidatos, así como el horario y fecha de elección.</p>	
<p>Cada uno de los candidatos deberá presentar una carta compromiso por la representación que</p>	



**ART. 58.** Las Asociaciones elegirán Delegados conforme a la siguiente tabla:

**ART. 58.** Las Asociaciones elegirán Delegados conforme a la siguiente tabla y en cumplimiento a la ley de equidad de género:

AFILIADOS	DELEGADOS	AFILIADOS	DELEGADOS
1 a 50	1	1 a 50	1
51 a 100	2	51 a 100	2
101 a 150	3	101 a 150	3
151 a 200	4	151 a 200	4
201 a 250	5	201 a 250	5
251 a 300	6	251 a 300	6

y así sucesivamente

y así sucesivamente.

Por lo que respecta a la Asociación del Personal Académico Jubilado como lo establece el artículo 37 del presente Estatuto, ésta contará con el mismo número de Delegados que tenga la Asociación de la entidad académica con el segundo mayor número de Delegados, a efecto de mantener el equilibrio de representación ante el Congreso General.

Los candidatos que en la elección de su Asociación obtengan el mayor número de votos en orden descendente, hasta completar el número establecido, serán declarados Delegados Propietarios y en el mismo orden serán los

<p><b>XXII.</b> Recibir las solicitudes de defensa e inconformidad de los miembros de la Unión, así como plantear y gestionar la solución más satisfactoria ante las autoridades correspondientes.</p>	
<p><b>XXIII.</b> Invitar a dos Presidentes de Asociación quienes con cuatro miembros del Comité Ejecutivo integrarán la Comisión Negociadora de las Revisiones Contractuales o Salariales, según el caso.</p>	<p><b>XXIII.</b> Invitar a los Presidentes de Asociación relacionados con los temas en conflicto quienes con el Comité Ejecutivo integrarán la Comisión Negociadora de las Revisiones Contractuales o Salariales, según el caso. En este proceso se incluirá a presidente y</p>
	<p>delegados de la Asociación del Personal Académico Jubilado como asesores en las mesas de trabajo para la elaboración del proyecto de pliego petitorio.</p>
<p><b>XXIV.</b> Las demás que de manera directa o indirecta, expresa o tácitamente, se desprendan del presente Estatuto.</p>	

del presente Estatuto.	
<b>ART. 80.</b> Para la integración del Comité Ejecutivo General se observarán los siguientes lineamientos:	
I. El período para cada cargo será de cuatro años.	
II. Los miembros del Comité Ejecutivo General podrán durar en su ejercicio hasta dos períodos consecutivos. Si después de esos dos periodos algún miembro del Comité Ejecutivo desea continuar formando parte de él, deberá esperar un período sin ejercer cargo alguno en dicho Comité. Después del tercer período no podrá ostentar otro cargo en el mismo.	
III. En ningún caso se podrá ejercer el mismo cargo en más de un período.	III. En ningún caso se podrá ejercer el mismo cargo en más de <b>dos períodos consecutivos.</b>
IV. Como excepción, cuando algún miembro del Comité Ejecutivo desee contender para ser electo como Secretario General, aún y cuando haya permanecido dos períodos consecutivos, podrá participar y ser electo para el siguiente período inmediato.	
V. El Secretario General después de ostentar este puesto por un período no podrá ejercer ningún otro cargo de elección sindical en la UAPA.	V. El Secretario General <b>solo podrá ejercer el mismo cargo en dos períodos consecutivos.</b> Después de <b>haber ostentado</b> este puesto no podrá ejercer ningún otro cargo de elección sindical en la UAPA.

VIII. Las demás que se desprendan del Estatuto.	
	<b>ART. 90.</b> Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Trabajo y Conflictos:
	Conocer del cumplimiento de las condiciones de trabajo contenidas en el Contrato Colectivo de la parte patronal.
	Recibir del personal docente de la Universidad agremiado a la Unión, las quejas e inconformidades que por violaciones a las condiciones de trabajo pactadas en el Contrato Colectivo pueda incurrir la parte patronal.
	Representar y asesorar, conjuntamente con el Asesor Jurídico de la Unión a los docentes universitarios agremiados a la Unión, en sus comparecencias por problemas de carácter laboral ante las Autoridades Universitarias.
	Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia.
	Las demás que se desprendan del presente Estatuto.
<b>ART. 90.</b> Son obligaciones y atribuciones de los Vocales:	<b>ART. 91.</b>



procedimiento, la que estará constituida por cinco miembros de la Asamblea General de Representantes que estarán impedidos para integrar cualesquiera de las planillas contendientes. Dicha Comisión será conformada por: Presidente, Secretario y tres Vocales. El Secretario General del Comité Ejecutivo será integrante de la Comisión.

procedimiento, la que estará constituida por cinco miembros de la Asamblea General de Representantes que estarán impedidos para integrar cualesquiera de las planillas contendientes. Dicha Comisión será conformada por: Presidente, Secretario y tres Vocales. El Secretario General del Comité Ejecutivo será integrante de la Comisión, salvo en el caso que integre alguna de las planillas. En este caso se nombrará a un exsecretario general como miembro de la comisión electoral.

La Asamblea General, designará en el mes de julio del año de elección, una Comisión de Transición, que estará conformada por cinco miembros del Congreso que no integren ninguna de las planillas contendientes, ni sean parte del Comité Ejecutivo, y que recibirán, en el mes de julio, y ante Fedatario Público, los archivos generados durante el periodo por el Comité Ejecutivo, del estado de trámite y gestión de los asuntos de su competencia, documento que será resguardado en sobre cerrado por la Comisión, para ser entregado y abierto al día siguiente de la entrega de constancia de Comité Ejecutivo electo, igualmente ante Fedatario Público, a la planilla que haya resultado electa, con la finalidad de que sea preservada la información pertinente para el funcionamiento de la Unión, así como para dar la continuidad necesaria a los programas en curso.

La Comisión Electoral tendrá las obligaciones y

<p><b>ART. 106.</b> El Comité de Huelga diseñará la estrategia a seguir en cada emplazamiento que se haga.</p>	<p><b>ART. 107</b></p>
<p><b>ART. 107.</b> La decisión de estallar o desistir, levantar o continuar, que tome el Comité de Huelga estará sustentada en los votos que emitan el presidente de Asociación y sus delegados conforme a la decisión mayoritaria de su asamblea avalada con el acta respectiva. En el caso de que la decisión fuera de huelga, ésta deberá ser avalada por el 50% más uno de los miembros en activo. En los casos extremos en que no pudiera citarse a asamblea de Asociación el voto será discrecional.</p>	<p><b>ART. 108.</b> La decisión de estallar o desistir, levantar o continuar, que tome el Comité de Huelga estará sustentada en los votos que emitan el presidente de Asociación y sus delegados conforme a la decisión mayoritaria, de su asamblea avalada con el acta respectiva.</p> <p>Para que el presidente y delegados de una asociación puedan emitir su voto a favor de la huelga, este deberá estar respaldado por el 50% más uno de los miembros de su asociación, avalados con la respectiva acta.</p> <p>En los casos extremos en que no pudiera citarse a asamblea de Asociación el voto será discrecional.</p> <p>En el caso de que el Comité de Huelga tomará la decisión de huelga, ésta deberá ser avalada por el 50% más uno de los miembros, con relación laboral vigente con la Universidad. Quedando excluidos de esta votación el personal jubilado.</p>

<p>ART. 132. Cualquier adición o reforma al Estatuto entrará en vigor seis meses después de su aprobación.</p>	<p>ART. 133 Cualquier adición o reforma al Estatuto entrará en vigor en la fecha que determine el Congreso General después de su aprobación, la cual quedará asentada en acta correspondiente para tal efecto.</p>
<p><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES.</b></p>	

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p><b>PRIMERO.</b> El Secretario General en funciones podrá participar en la próxima elección de Comité Ejecutivo General en septiembre del 2005, donde de obtener resultado favorable, la duración de su gestión será de cuatro años, según el presente Estatuto.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> El Secretario General en funciones podrá participar en la próxima elección de Comité Ejecutivo General en</p>
<p>2005, donde de obtener resultado favorable, la duración de su gestión será de cuatro años, según el presente Estatuto.</p>	<p>septiembre del <b>2021</b>, donde de obtener resultado favorable, la duración de su gestión será de cuatro años, según el presente Estatuto</p>
<p><b>SEGUNDO.</b> En caso de que el Secretario General del Comité Ejecutivo en funciones participe en una planilla para el proceso de elección en septiembre del 2005, no podrá formar parte de la Comisión Electoral, cuyo nombramiento recaerá en un Exsecretario General, Exsecretario del Interior, Expresidente o Presidente de Asociación que elija la Asamblea General de Representantes.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> En caso de que el Secretario General del Comité Ejecutivo en funciones participe en una planilla para el proceso de elección en septiembre del 2021, no podrá formar parte de la Comisión Electoral, cuyo nombramiento recaerá en un Exsecretario General o      Eliminar transitorio ya que está incluido en el 101</p>





# ACUERDOS



**APAJ**  
UASLP

Asociación del Personal  
Académico Jubilado  
de la UASLP



PRÓXIMA ASAMBLEA  
JUEVES 24 DE  
OCTUBRE 2019



**APAJ**  
UASLP

Asociación del Personal  
Académico Jubilado  
de la UASLP

## MESA DIRECTIVA 2018-2020

Av. Picachos 225  
Colonia Loma Alta  
San Luis Potosí, S.L.P.  
C.P. 78210

Tels. (444) 817-07 39  
Cel. (444) 416-09 64  
jubiladosuaslp@gmail.com  
www.jubiladosuaslp.com

*“Unidad, dignidad y respeto”*